



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 139-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 139-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2020.- Las 15h35.-

VISTOS: Agréguese a los autos: a) Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0770-O, de 01 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; b) Escrito presentado en este Tribunal el 02 de diciembre de 2020, a las 20h42, suscrito por el señor Nelson Félix Solís Valarezo, Presidente del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", y su patrocinador en una (01) foja y como anexos una (01) foja; c) Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h17, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", en una (01) foja y como anexos una (01) foja; d) Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h21, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", en una (01) foja y como anexos una (01) foja; e) Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h23, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", en una (01) foja y como anexos una (01) foja; f) Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h26, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", en dos (02) fojas y como anexos ciento treinta y siete (137) fojas; g) Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h28, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", en una (01) foja y como anexos una (01) foja; h) Escrito presentado en este Tribunal el 04 de diciembre de 2020, a las 10h14, suscrito por la señora Cinthya Anabell Torres Arias, Secretaria General del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", en tres (03) fojas y como anexos diez (10) fojas.

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de noviembre de 2020, a las 09h48, se recibió en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en treinta y un (31) fojas y en calidad de anexos ochenta y siete (87) fojas, suscrito por el señor Nelson Solís Valarezo y su patrocinador, abogado



Raúl Briones Murillo, por el cual presenta el pedido de CONSULTA sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción desarrollado en su contra. (fs. 1 a 118)

2. De acuerdo con el Acta de Sorteo No. 137-24-11-2020-SG, de 24 de noviembre de 2020 a las 11h30, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 139-2020-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 119 a 121)

3. Con auto dictado el 01 de diciembre de 2020, a las 10h10, el juez sustanciador de la causa, en lo principal, dispuso:

...PRIMERO.- Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ofíciase al Secretario del GAD Parroquial del "Roberto Astudillo", a fin de, **en el término dos días** contados a partir de la notificación:

1. Certifique la fecha en la que se emitió la Resolución con la que el GAD Parroquial resolvió remover del cargo de Presidente de la Junta Parroquial de "Roberto Astudillo" al señor Nelson Solís Valarezo.
2. Certifique en qué fecha notificó con la Resolución de remisión del del cargo de Presidente de la Junta Parroquial de "Roberto Astudillo" al señor Nelson Solís Valarezo.
3. Certifique si, en aplicación a lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, consta por parte del al señor Nelson Solís Valarezo, ingresado en el GAD Parroquial "Roberto Astudillo", algún pedido de consulta sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral. (sic)

De lo referido en los numerales 1 y 2 remita la documentación de sustento correspondiente.

SEGUNDO.- Atendiendo lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Secretado del GAD Parroquial de "Roberto Astudillo" en el término de dos días contados a partir de su notificación, remita el expediente integro, que guarde relación con el proceso de remoción instaurado en contra del señor Nelson Solís Valarezo, el cual deberá constar debidamente foliado y en orden cronológico... (fs. 122 a 123)

4. Con escrito presentado el 02 de diciembre de 2020, a las 20h40, el señor Nelson Solís Valarezo remitió el nombramiento de la señora Cinthya Anabell Torres Arias,



como Secretaria General del GADP de Roberto Astudillo, el cual corre desde el 01 de septiembre 2020. (fs. 132 a 134)

5. El 03 de diciembre de 2020, a las 14h17, el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario ad-hoc y vocal principal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", comparece de forma extrajudicial, a fin de emitir certificación respecto de la presentación de petición de consulta por el señor Nelson Solís Valarezo. (f. 135)

6. Con escrito presentado el 03 de diciembre de 2020, a las 14h21, el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario ad-hoc y vocal principal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", solicita copias certificadas del expediente de la presente causa. (fs. 140)

7. El ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario Ad-hoc y Vocal Principal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", mediante escrito presentado el 03 de diciembre de 2020, a las 14h23 comparece de forma extrajudicial a fin de certificar la fecha de notificación de la resolución No. SE-OL-GADPRA-001-2020, al señor Nelson Solís Valarezo. (fs. 143)

8. Mediante escrito presentado el 03 de diciembre de 2020, a las 14h26, el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario ad-hoc y vocal principal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", remite el EXPEDIENTE ORIGINAL de la REMOCIÓN del CARGO de Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE ROBERTO ASTUDILLO, señor NELSON FÉLIX SOLIS VALAREZO, compuesto por ciento treinta y seis (136) fojas. (fs. 282 a 283)

9. Con escrito presentado el 03 de diciembre de 2020, a las 14h28, el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario ad-hoc y vocal principal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", comparece de forma extrajudicial a fin de certificar la fecha de emisión de la resolución No. SE-OL-GADPRA-001-2020, referente a la remoción del señor Nelson Solís Valarezo. (fs. 286)

10. El 04 de diciembre de 2020, a las 10h11, la ingeniera Cinthya Anabell Torres Arias, presenta un escrito ante este Tribunal, en el cual indica ser la Secretaria General del GAD Parroquial de Roberto Astudillo, quien da contestación al auto dictado por el Juez sustanciador de la causa. En el texto, en lo principal, señala:

1) "...Dentro del Archivo General a mi cargo no existe proceso de Remoción en la que ésta Secretaría haya participado, por tal razón no es posible certificar una fecha en la que se haya emitido una Resolución al Sr. Nelson Solís Valarezo con respecto a



su remoción del cargo de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Roberto Astudillo".

2) "...Dentro de los archivos de la Secretaría General a mi cargo no existe ningún proceso o expediente de Remoción en contra del Sr. Nelson Solís Valarezo, por tal razón, ésta secretaría no ha notificado al Sr. Nelson Solís con la remoción de su cargo de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Roberto Astudillo"

3) "...Con fecha 27 de agosto del 2020 mediante Oficio PDTE-2020-049, fue presentada en esta Secretaría General una Solicitud del Sr. Nelson Solís Valarezo dirigida a los Vocales del Órgano Legislativo, que en lo pertinente indica: "1. Solicito al Órgano Legislativo y sus integrantes que resolvieron mi remoción, remitan todo lo actuado a consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento al pleno del Tribunal Contencioso Electoral y se proceda de acuerdo a la ley en lo consiguiente de acuerdo al art. 336 del COOTAD; 4. Solicito al Órgano Legislativo y sus integrantes que resolvieron mi remoción, indicar porque el acta resolutive presentada en mi despacho no cuenta con el aval ni constancia del Secretario General del GADP Roberto Astudillo y porque esta Secretaria no tiene conocimiento de todo lo actuado ni ha sido citada a este proceso". (fs. 298 a 300)

Adjunta como anexos copias notariadas de los siguientes documentos: i) Resolución No. 006-2020, de 1 de septiembre de 2020 (nombramiento como secretaria general-tesorera del GADP Roberto Astudillo); ii) Oficio No. PDTE-2020-047, de 25 de agosto de 2020, suscrito por el señor Nelson Solís Valarezo; iii) Oficio No. SEC-2020-039, de 28 de agosto de 2020, suscrito por el señor Kevin Gómez; iv) Oficio PDTE-2020-048 de 25 de agosto de 2020, suscrito por el señor Nelson Solís Valarezo; v) Oficio SEC-2020-037 de 26 de agosto de 2020, suscrito por el señor Kevin Gómez; vi) Oficio PDTE-2020-049, de 27 de agosto de 2020, suscrito por el señor Nelson Solís; vii) Oficio PDTE-2020-056, de 22 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Nelson Solís; y, viii) Oficio No. GADPRA-0664, de 24 de septiembre de 2020 suscrito por la ingeniera Cinthya Torres. (fs. 288-297)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 61, 70 numeral 14 y 72 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 5 y 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. Legitimación activa

El artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala:

“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.

En el presente caso, comparece el señor Nelson Solís Valarezo, a presentar la solicitud de absolución de consulta respecto del cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción de su cargo como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de “Roberto Astudillo”.

Consecuentemente cuenta con legitimación activa para formular la presente consulta ante este Tribunal.

2.3. Oportunidad de la presentación de la consulta

El artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que si la resolución emitida por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado:

“...implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral...”

El inciso final del artículo 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:



“Art. 218.- La autoridad removida podrá presentar la solicitud de consulta ante el correspondiente gobierno autónomo descentralizado o directamente ante el Tribunal Contencioso Electoral”.

Consta de autos, el Oficio No. GADPRA-0701 de 02 de diciembre de 2020¹, presentado en este Tribunal el 4 de diciembre de 2020, suscrito por la Ing. CPA. Cinthya Torres Arias, Secretaria General del GAD Parroquial de Roberto Astudillo”, mediante el cual, en atención al auto de 01 de diciembre de 2020 dictado por el Juez sustanciador, en lo principal, manifestó:

“...Con fecha 27 de agosto del 2020 mediante Oficio PDTE-2020-049, fue presentada en esta Secretaría General una Solicitud del Sr. Nelson Solís Valarezo dirigida a los Vocales del Órgano Legislativo, que en lo pertinente indica: “1. Solicito al Órgano Legislativo y sus integrantes que resolvieron mi remoción, remitan todo lo actuado a consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento al pleno del Tribunal Contencioso Electoral y se proceda de acuerdo a la ley en lo consiguiente de acuerdo al art. 336 del COOTAD; 4. Solicito al Órgano Legislativo y sus integrantes que resolvieron mi remoción, indicar porque el acta resolutive presentada en mi despacho no cuenta con el aval ni constancia del Secretario General del GADP Roberto Astudillo y porque esta Secretaria no tiene conocimiento de todo lo actuado ni ha sido citada a este proceso”.

El documento al que hace referencia la señora Cinthya Torres Arias consta a fojas 295 del expediente, el mismo que se encuentra certificado por la doctora Hiroshima Villalva Miranda, Notaria Cuadragésima Sexta de Quito, D.M, el cual efectivamente contiene la petición del funcionario removido, señor Nelson Solís Valarezo, para que Órgano Legislativo remita todo lo actuado al Tribunal Contencioso Electoral, en consulta, conforme lo prevé el artículo 336 del COOTAD.

Dicho documento fue recibido el 27 de agosto de 2020, a las 12h23, en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Roberto Astudillo, conforme consta del impreso del sello de recepción respectivo.

Por otra parte, a fojas 297 del expediente se desprende el Oficio No. GADPRA-0664 de 24 de septiembre de 2020, a través del cual, la mencionada funcionaria, en atención a una petición formulada por el señor Nelson Solís Valarezo, señala:

“...En Razón del OFICIO: PDTE-2020-056, ingresado el día de hoy 22 de septiembre en la Secretaría General por parte del Sr. Nelson Solís, en el que solicita se certifique la entrega de los OFICIOS: PDTE-2020-049 Y PDTE-2020-054 destinados a los Sres. Vocales: Ing. Modesto Matute Barrionuevo, Lcda. Deysi Arana Villalva, Sra. Lourdes Tomalá y Teodoro Cruz, debo informar lo siguiente:

¹ Fojas 298 a 300



Esta Secretaría Certifica haber recibido el OFICIO PDTE-2020-054 de manos del Sr. Nelson Solís para ser entregados a los Sres. Vocales: Ing. Modesto Matute Barrionuevo, Lcda. Deysi Arana Villalva, Sra. Lourdes Tomalá y Sr. Teodoro Cruz según consta en el documento.

Se procedió a la búsqueda personal y en espera de los Vocales en las Oficinas del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo para realizar la respectiva entrega, pero de manera general todos ellos al leer el contenido se negaron a firmar el "Recibido" del documento, con la Excepción de la Sra. Lourdes Tomalá quien sí firmó el registro.

De igual manera se procedió a entregar el OFICIO PDTE-2020-049 que reposa en los archivos de la Secretaría General que dejó el anterior secretario, pendiente de ser retirado por parte de todos los Vocales, pero de igual manera ninguno quiso aceptarlo después de leer su contenido.

Confirmado el fracaso de notificar e informar legal y debidamente a los Sres. Vocales: Ing. Modesto Matute Barrionuevo, Lcda. Deysi Arana Villalva, Sra. Lourdes Tomalá y Teodoro Cruz. Ésta Secretaría tomó la decisión de notificarlos a todos ellos mediante sus cuentas de Correo Electrónico designadas a sus funciones administrativas en el Cargo que desempeñan como Vocales Principales de este GAD Parroquial..." (sic)

De la documentación notarizada remitida a este Tribunal por la señora Cinthya Torres Arias, Secretaria General del GAD parroquial "Roberto Astudillo", así como de la copia notarizada por el abogado Marco Ottati Salcedo, Notario 55 del cantón Guayaquil², el Tribunal Contencioso Electoral, considera que el señor Nelson Félix Solís Valarezo presentó la petición de consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, respecto del proceso de remoción de su cargo como ~~Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de "Roberto Astudillo"~~, dentro de los tres días de haber sido notificado con la Resolución No. SE-OL-GADPRA-001-2020, conforme lo establece el artículo 336 del COOTAD, toda vez que esta resolución le fue notificada el 25 de agosto de 2020, a las 12h31 y la petición de consulta fue presentada ante los Vocales del GAD parroquial el 27 de agosto de 2020 a las 12h23; en consecuencia su presentación fue oportuna.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE la consulta formulada por el señor Nelson Solís Valarezo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de "Roberto Astudillo", del cantón Milagro, provincia del Guayas por haber sido

² Foja 31



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 139-2020-TCE

presentada en forma oportuna, conforme lo dispone el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

SEGUNDO.- DEVOLVER, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente al despacho del señor Juez, doctor Joaquín Viteri Llanga, a efectos de que proceda a sustanciar la consulta presentada.

TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General de este Tribunal se confiera copias certificadas del expediente a costa del ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, conforme fuera solicitado.

CUARTO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

a) Al señor Nelson Solís Valarezo y su patrocinador en los correos electrónicos nf_9l@hotmail.es; y ab.briones@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 100.

b) Al ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en los correos electrónicos francis-torres2016@hotmail.com; veichy2009@hotmail.com; mmatuteb60@hotmail.com; teocruz1965@hotmail.com; y Henryk_2012@hotmail.es

QUINTO.- SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ (Voto Salvado; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ

Lo certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 139-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto

Causa No. 139-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2020.- Las 15h35.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0770-O, de 01 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Escrito presentado en este Tribunal el 02 de diciembre de 2020, a las 20h42, suscrito por el señor Nelson Félix Solís Valarezo, presidente del GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, y su patrocinador en una (01) foja y como anexos una (01) foja.
- C)** Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h17, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, en una (01) foja y como anexos una (01) foja.
- D)** Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h21, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, en una (01) foja y como anexos una (01) foja.
- E)** Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h23, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, en una (01) foja y como anexos una (01) foja.

Justicia que garantiza democracia



- F)** Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h26, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, en dos (02) fojas y como anexos ciento treinta y siete (137) fojas.
- G)** Escrito presentado en este Tribunal el 03 de diciembre de 2020, a las 14h28, suscrito por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Secretario Ad-hoc/Vocal del GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, en una (01) foja y como anexos una (01) foja.
- H)** Escrito presentado en este Tribunal el 04 de diciembre de 2020, a las 10h14, suscrito por el Cinthya Anabell Torres Arias, Secretaria General del GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, en tres (03) fojas y como anexos diez (10) fojas.
- I)** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el “once de diciembre de dos mil veinte, a las once horas con treinta y un minutos, se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un mail desde la dirección de correo electrónica mmatuteb60@hotmail.com, con el asunto “**SECRETARIO AD-HOC GAD PARROQUIAL ROBERTO ASTUDILLO**”, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el título “**20201211102946337.pdf**”, con 4 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un escrito constante en cuatro (04) fojas, en el cual constan en imagen las firmas de la licenciada Deisy Arana Villalva, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Roberto Astudillo; señora Lourdes Tomalá; señor Teodoro Cruz Bajaña; e ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, Vocales Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Roberto Astudillo; y del abogado Henry Muñoz Torres, dentro de la causa No. 139-2020-TCE”

I. ANTECEDENTES

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de noviembre de 2020, se recibió en el Tribunal Contencioso Electoral, el escrito suscrito por el señor Nelson Solís Valarezo y su patrocinador abogado Raúl Briones Murillo, por el cual presenta el pedido de CONSULTA sobre

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 139-2020-TCE
Consulta - Auto

cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción desarrollado en su contra.

2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 137-24-11-2020-SG**, del **24 de noviembre de 2020 a las 11h30**, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **139-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Con auto dictado el 01 de diciembre de 2020, a las 10h10, el juez sustanciador de la causa dispuso:

“PRIMERO.- Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral oficiase al Secretario del GAD Parroquial del “Roberto Astudillo”, a fin de, **en el término dos días** contados a partir de la notificación:

1. Certifique la fecha en la que se emitió la Resolución con la que el GAD Parroquial resolvió remover del cargo de Presidente de la Junta Parroquial de “Roberto Astudillo” al señor Nelson Solís Valarezo.
2. Certifique en qué fecha notificó con la Resolución de remisión del del cargo de Presidente de la Junta Parroquial de “Roberto Astudillo” al señor Nelson Solís Valarezo.
3. Certifique si, en aplicación a lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, consta por parte del al señor Nelson Solís Valarezo, ingresado en el GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, algún pedido de consulta sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral.

De lo referido en los numerales 1 y 2 remita la documentación de sustento correspondiente.

SEGUNDO.- Atendiendo lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Secretario del GAD Parroquial de “Roberto Astudillo”, en el

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 139-2020-TCE
Consulta - Auto

término de dos días contados a partir de su notificación, remita el expediente integro, que guarde relación con el proceso de remoción instaurado en contra del señor Nelson Solís Valarezo, el cual deberá constar debidamente foliado y en orden cronológico.

TERCERO.- *La documentación y certificaciones constantes en los numerales **PRIMERO y SEGUNDO** del presente auto, deberán ser entregadas en las oficinas donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, calles José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, diagonal al Colegio "24 de Mayo". (...)*

SEXTO.- *Hágase conocer el contenido del presente auto; así como, el pedido de Consulta presentado por el señor Nelson Solís Valarezo, a los miembros del GAD Parroquial de "Roberto Astudillo", en las oficinas del GAD parroquial."*

4. Con escrito presentado el 02 de diciembre de 2020, a las 20h40, el señor Nelson Solís Valarezo remite el nombramiento de la señora Cinthya Anabell Torres Arias, como *Secretaria General* del GADP de Roberto Astudillo, el cual corre desde el 01 de septiembre 2020.
5. Mediante escrito presentado el 03 de diciembre de 2020, a las 14h17, el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario Ad-hoc y Vocal Principal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", comparece de forma extrajudicial, a fin de emitir certificación respecto de la presentación de petición de consulta por el señor Nelson Solís Valarezo. (fs. 135)
6. Mediante escrito presentado el 03 de diciembre de 2020, a las 14h21, el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario Ad-hoc y Vocal Principal del GAD Parroquial "Roberto Astudillo", comparece de forma extrajudicial a fin de solicitar copias certificadas respecto del expediente de la presente causa. (fs. 140)
7. Mediante escrito presentado el 03 de diciembre de 2020, a las 14h23, el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario Ad-hoc y Vocal Principal del GAD Parroquial "Roberto

Justicia que garantiza democracia



Astudillo”, comparece de forma extrajudicial a fin de certificar la fecha de notificación de la resolución No. SE-OL-GADPRA-001-2020, al señor Nelson Solís Valarezo. (fs. 143)

8. Mediante escrito presentando el 03 de diciembre de 2020, a las 14h26, el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario Ad-hoc y Vocal Principal del GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, comparece de forma extrajudicial a fin de entregar el *EXPEDIENTE ORIGINAL de la REMOCIÓN del CARGO de Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE ROBERTO ASTUDILLO, señor NELSON FÉLIX SOLÍS VALAREZO*, compuesto por ciento treinta y siete (136) fojas. (fs. 282-283)
9. Mediante escrito presentado el 03 de diciembre de 2020, a las 14h28, el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en su calidad de secretario Ad-hoc y Vocal Principal del GAD Parroquial “Roberto Astudillo”, comparece de forma extrajudicial a fin de certificar la fecha de emisión de la resolución No. SE-OL-GADPRA-001-2020, referente a la remoción del señor Nelson Solís Valarezo. (fs. 286)
10. Con escrito presentado el 04 de diciembre de 2020, comparece la ingeniera Cinthya Anabell Torres Arias, indicando ser la *Secretaría General* del GAD Parroquial de Roberto Astudillo, quien dando atención al auto dictado por el Juez sustanciador de la causa, indica: **i)** *“Dentro del Archivo General a mi cargo no existe proceso de Remoción en la que ésta Secretaría haya participado, por tal razón no es posible certificar una fecha en la que se haya emitido una Resolución al Sr. Nelson Solís Valarezo con respecto a su remoción del cargo de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Roberto Astudillo”.* **ii)** *“Dentro de los archivos de la Secretaría General a mi cargo no existe ningún proceso o expediente de Remoción en contra del Sr. Nelson Solís Valarezo, por tal razón, ésta secretaria no ha notificado al Sr. Nelson Solís con la remoción de su cargo de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Roberto Astudillo”.* **iii)** *“Con fecha 27 de agosto del 2020 mediante Oficio PDTE-2020-049, fue presentada en esta Secretaría General una Solicitud del Sr. Nelson Solís Valarezo dirigida*

Justicia que garantiza democracia



a los Vocales del Órgano Legislativo, que en lo pertinente indica: '1. Solicito al Órgano Legislativo y sus integrantes que resolvieron mi remoción, remitan todo lo actuado a consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento al pleno del Tribunal Contencioso Electoral y se proceda de acuerdo a la ley en lo consiguiente de acuerdo al art. 336 del COOTAD; 4. Solicito al Órgano Legislativo y sus integrantes que resolvieron mi remoción, indicar porque el acta resolutive presentada en mi despacho no cuenta con el aval ni constancia del Secretario General del GADP Roberto Astudillo y porque esta Secretaría no tiene conocimiento de todo lo actuado ni ha sido citada a este proceso'.

Al referido escrito se adjuntó: **i)** copia certificada de la Resolución No. 006-2020, de 1 de septiembre de 2020 (nombramiento como secretaria general-tesorera del GADP Roberto Astudillo); **ii)** copia certificada del Oficio No. PCTE-2020-047, de 25 de agosto de 2020, suscrito por el señor Nelson Solís Valarezo; **iii)** copia certificada del Oficio No. SEC-2020-039, de 28 de agosto de 2020, suscrito por el señor Kevin Gómez; **iv)** copia certificada del Oficio PDTE-2020-048 de 25 de agosto de 2020, suscrito por el señor Nelson Solís Valarezo; **v)** copia certificada del Oficio SEC-2020-037 de 26 de agosto de 2020, suscrito por el señor Kevin Gómez; **vi)** copia certificada del Oficio PDTE-2020-049, de 27 de agosto de 2020, suscrito por el señor Nelson Solís; **vii)** copia certificada del Oficio PDTE-2020-056, de 22 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Nelson Solís; y, **viii)** copia certificada del Oficio No. GADPRA-0664, de 24 de septiembre de 2020 suscrito por la ingeniera Cinthya Torres. (fs. 288-300)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

II. ANÁLISIS SOBRE LA COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 61, 70 numeral 14 y 72 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y

Justicia que garantiza democracia



de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 5 y 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. ANÁLISIS SOBRE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA

Conforme lo establece el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”

Ello nos conduce al análisis de la institución procesal de la legitimación, sea ésta en el proceso o en la causa, y que constituyen situaciones jurídicas distintas. La legitimación al proceso (legitimatío ad processum) se fundamenta esencialmente en la capacidad jurídica que tiene una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones y a su vez gozar de la capacidad de interponer acciones en caso de ser demandante, y excepciones en caso de ser demandado. En cuanto a la legitimación en la causa (legitimatío ad causam), la misma se refiere a que tanto el actor como el demandado deben tener la titularidad del derecho sustancial discutido.

Al efecto, Hernando Devis Echandía, al referirse a la legitimación en la causa, sostiene: “La legitimación en la causa determina quienes están jurídicamente autorizados para obtener una sentencia de fondo sobre las pretensiones formuladas en la demanda, en cada caso concreto, y quienes aparecen como partes en el debate judicial sobre esas pretensiones.” (ECHANDÍA Hernando Devis; “Estudios de Derecho Procesal”; tomo I, editorial ABC -Bogotá, 1979; pág. 271).

Por su parte, el tratadista Hernando Morales sostiene que: “(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad, en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio, se llama legitimación para obrar,

Justicia que garantiza democracia



activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...” (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141).

En el presente caso, comparece el señor Nelson Solís Valarezo, a formular la absolución de consulta respecto del cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción de su cargo como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de “Roberto Astudillo”, consecuentemente cuenta con legitimación activa para formular la presente consta ante este Tribunal.

IV. ANÁLISIS SOBRE LA OPORTUNIDAD

De conformidad a lo previsto en el artículo 336 del COOTAD, determina que si la resolución emitida por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado “... implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral...”

El inciso final del artículo 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

“La autoridad removida podrá presentar la solicitud de consulta ante el correspondiente gobierno autónomo descentralizado o directamente ante el Tribunal Contencioso Electoral”.

Para determinar la oportunidad en la presentación de la presente consulta, es necesario considerar lo siguiente:

Justicia que garantiza democracia



1. De fojas 75 a 77 consta el Acta de la “Sesión Extraordinaria del Órgano Legislativo del GAD Parroquial Roberto Astudillo, No. SE-OL-GADPRA-001-2020”, celebrada el 13 de agosto de 2020 a las 17h00, sesión en la cual se resolvió, con el voto de cuatro Vocales, la remoción del ciudadano Nelson Félix Solís Valarezo del cargo de Presidente del GAD parroquial de Roberto Astudillo, del cantón Milagro, provincia del Guayas, acta que se encuentra suscrita por las siguientes personas: Lic. Deisy Arana Villalba, Vicepresidenta del GAD parroquial; Sra. Lourdes Tomalá, vocal principal; Sr. Teodoro Cruz Bajaña, vocal principal; e, Ing. Modesto Matute Barrionuevo, vocal principal, quien por decisión de los Vocales del GAD parroquial de Roberto Astudillo actúa además en calidad de secretario ad-hoc, ya que -según consta en la referida acta- “el secretario titular, en acto de rebeldía no cumplió con su rol”.
2. De fojas 143 se advierte el documento suscrito por el Ing. Modesto Matute Barrionuevo, Vocal Principal y Secretario Ad-hoc del GAD Parroquial de Roberto Astudillo, mediante el cual manifiesta:

“(...) De una revisión minuciosa del expediente de remoción del cargo, CERTIFICO lo siguiente:

Que la RESOLUCIÓN No. SE-OL-GADPRA-001-2020 de fecha jueves 13 de agosto de 2020, a las 17h00, que obra de fojas 81 a 91 del expediente, ha sido NOTIFICADA en PERSONA al señor NELSON FÉLIX SOLIS VALAREZO, con fecha 25 de agosto de 2020, a las 12h31, donde consta la firma del recibido del señor Nelson Félix Solís Valarezo, conforme obra a fojas 94 del expediente”
3. De fojas 238 (fojas 94 del expediente del GAD Parroquial) consta el documento de “NOTIFICACIÓN” al señor Nelson Félix Solís Valarezo, de la Resolución No. SE-OL-GADPRA-001-2020, expedida por el Órgano Legislativo de la Parroquia Rural Roberto Astudillo, notificación recibida el 25 de agosto de 2020, conforme se advierte de la referida diligencia.

Justicia que garantiza democracia



4. De fojas 137 consta la certificación emitida por el Ing. Modesto Matute Barrionuevo, vocal principal y secretario ad-hoc del GAD Parroquial de Roberto Astudillo, y presentada en la Secretaría General de este órgano jurisdiccional el 3 de diciembre de 2020 (fojas 138), quien, en atención a lo dispuesto por el juez sustanciador mediante auto de 1 de diciembre de 2020, manifiesta:

“(...) De la revisión minuciosa del expediente de remoción del cargo, CERTIFICO lo siguiente:

Que el señor NELSON FÉLIX SOLIS VALAREZO NO HA PRESENTADO ESCRITO ALGUNO, ni físico, ni a través de correo electrónico solicitando CONSULTA sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, entorno (sic) a la RESOLUCIÓN No. SE-OL-GADPRA-001-2020, emitida de fecha jueves 13 de agosto de 2020, a las 17h00, la misma que ha sido notificada con fecha 25 de agosto de 2020, a las 12h31”.

5. El juez sustanciador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ha accedido a la revisión del expediente de la causa No. 135-2002-TCE, propuesta por los señores: Daisy Arana Villalva, en calidad de Presidenta del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo; Lourdes Tomalá García; Teodoro Cruz Bazaña; y, Modesto Matute Barrionuevo, Vocales del citado GAD parroquial, referente a la petición de consulta sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción del ciudadano Nelson Félix Solís Valarezo del cargo de Presidente del gobierno autónomo descentralizado parroquial de la parroquia rural Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas.
6. En la referida causa No. 135-2020-TCE, los consultantes adjuntaron el expediente de remoción seguido en contra del ciudadano Nelson Félix Solís Valarezo, mismo que contiene además la “razón de ejecutoria”, mediante la cual el Ing. Modesto Matute Barrionuevo, Vocal Principal del GAD parroquial del de Roberto Astudillo, y Secretario Ad-hoc, con fecha 7 de septiembre de 2020 (fojas 36 de la



causa No. 135-2020-TCE), certificó: “No consta que el Presidente del GAD Parroquial Roberto Astudillo Sr. Nelson Félix Solís Valarezo haya presentado escrito alguno solicitando la consulta al Tribunal Contencioso Electoral dentro del término de tres días de conformidad a los determinado en el Art. 336 del COOTAD”.

7. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, a las 16h15, inadmitió la consulta sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción del ciudadano Nelson Félix Solís Valarezo del cargo de Presidente del gobierno autónomo descentralizado parroquial de la parroquia rural Roberto Astudillo, presentada por la Sra. Daisy Arana Villalva, en calidad de Presidenta del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo; Lourdes Tomalá García; Teodoro Cruz Bajaña; y, Modesto Matute Barrionuevo, Vocales del citado GAD parroquial, por carecer de competencia este órgano jurisdiccional para conocer y resolver la petición de consulta que no ha sido propuesta por la autoridad de elección popular removida de su cargo; además dicho auto de inadmisión dejó en claro que en el proceso de remoción del ciudadano Nelson Félix Solís Valarezo, éste “no ha presentado una consulta sobre su proceso de remoción ante el Tribunal Contencioso Electoral”.
8. De fojas 298 a 300 del presente expediente, consta el Oficio No. GADPRA-0701 de fecha 2 de diciembre de 2020, presentado ante este Tribunal el 4 de diciembre de 2020 (fojas 301), suscrito por la Ing. CPA. Cinthya Torres Arias, quien invoca la calidad de “secretaria general del GAD Parroquial de Roberto Astudillo”, mediante el cual manifiesta:

“(...) doy respuesta a la consulta remitida a mi Secretaría a cargo mediante el Auto de fecha 01 de diciembre de 2020 dentro de la causa No. 139-2020-TCE (...)

(...) Esta Secretaría, tiene a bien informar lo siguiente: Dentro del Archivo General a mi cargo no existe proceso de Remoción en la que ésta (sic) Secretaria haya participado, por tal razón no es posible

Justicia que garantiza democracia



certificar una fecha en que se haya emitido una Resolución al Sr. Nelson Solís Valarezo con respecto a su remoción del cargo de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Roberto Astudillo”.

(...) Esta Secretaría General tiene a bien informar lo siguiente: Dentro de los Archivos de la Secretaría General a mi cargo no existe ningún proceso o expediente de Remoción en contra del señor Nelson Solís Valarezo, por tal razón, ésta (sic) secretaria no ha notificado al señor Nelson Solís con la remoción de su cargo de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Roberto Astudillo”.

(...) Esta Secretaría General tiene a bien informar lo siguiente: Con fecha 27 de agosto del 2020, mediante Oficio PDTE-2020-049, fue presentada en ésta (sic) Secretaría General una solicitud del Sr. Nelson Solís Valarezo dirigida a los Vocales del Órgano Legislativo, que en lo pertinente indica: “1.- Solicito al Órgano Legislativo y sus integrantes que resolvieron mi remoción, remitan todo lo actuado a consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos al pleno del Tribunal Contencioso Electoral y se proceda de acuerdo a la ley en lo consiguiente de acuerdo al art. 336 del COOTAD...”.

Al efecto, la señora Cinthya Torres Arias adjunta, entre otros documentos, el oficio referido (fojas 295 y vta.), que contiene la “petición” del funcionario removido (Nelson Solís Valarezo), para que el GAD parroquial de Roberto Astudillo remita todo lo actuado a este órgano jurisdiccional en consulta, conforme lo prevé el artículo 336 del COOTAD.

9. Sin embargo, lo afirmado por la Ing. CPA. Cinthya Torres Arias, designada “Secretaria General” del GAD parroquial de la parroquia rural Roberto Astudillo el 1 de septiembre de 2020, por el señor Nelson Solís Valarezo (fojas 290 y vta.), es decir, cuando ya se encontraba removido del cargo de Presidente de dicho gobierno descentralizado parroquial, es contradictorio, pues por un lado afirma que no existe proceso de remoción alguno en contra del



ciudadano Nelson Félix Solís Valarezo, lo cual es contrario a la constancia procesal; y, de otro lado adjunta una “petición” contenida en el oficio PDTE-2020-049, presuntamente presentado por el funcionario de elección popular removido, que también contradice la certificación emitida por el Secretario ad-hoc designado en legal y debida forma por el órgano legislativo del citado GAD parroquial, de lo cual se advierte la intención de inducir a engaño y a error a este órgano jurisdiccional; adicionalmente, el oficio remitido por la señora Cinthya Torres Arias, si bien contiene fecha de recepción (27 de agosto de 2020), en cambio no contiene el nombre del funcionario o funcionaria competente que lo haya recibido, pues existe una rúbrica ilegible que no permite identificar a su autor; por lo cual este Tribunal estima verídica la información y certificaciones contenidas en el expediente de remoción del señor Nelson Solís Valarezo, suscritas por el secretario ad-hoc designado por el órgano legislativo del citado gobierno descentralizado parroquial, respecto de que el funcionario removido “NO HA PRESENTADO ESCRITO ALGUNO, ni físico, ni a través de correo electrónico solicitando CONSULTA sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, entorno (sic) a la RESOLUCIÓN No. SE-OL-GADPRA-001-2020”.

10. El ciudadano Nelson Félix Solís Valarezo presenta -ante este órgano jurisdiccional- su escrito de consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, respecto del proceso de remoción de su cargo como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de “Roberto Astudillo”, el 24 de noviembre de 2020 a las 09h48, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obran a fojas 121 del proceso.
11. De lo anotado, este Tribunal advierte que entre la fecha en se notificó al ciudadano Nelson Félix Solís Valarezo, sobre la resolución de remoción de su cargo de Presidente del GAD parroquial de “Roberto Astudillo”, esto es, el 25 de agosto de 2020, hasta la fecha en que presenta la petición de consulta ante este órgano jurisdiccional, 24 de noviembre de 2020, han transcurrido -en exceso- más de tres días de los que prevé el artículo 336 del Código

Justicia que garantiza democracia



Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la presentación de consulta de cumplimiento de formalidades y procedimiento del proceso de remoción.

12. Al respecto, el artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente:

“Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

(...) **4.** Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.”

13. De lo expuesto, se concluye que la petición de consulta de cumplimiento de formalidades y procedimiento del proceso de remoción, propuesta por el ciudadano Nelson Félix Solís Valarezo, sobre la resolución de remoción de su cargo de Presidente del GAD parroquial de “Roberto Astudillo” es extemporánea y en consecuencia, inadmisibile.

Consecuentemente por todo lo expuesto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR a trámite, por extemporánea, la consulta formulada por el señor Nelson Solís Valarezo, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto:

3.1. Al señor Nelson Solís Valarezo; y su patrocinador en los

3.2. y en la **casilla contencioso electoral No. 100.**

3.3. Al ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, en los correos electrónicos francis-torres2016@hotmail.com / veichy2009@hotmail.com / mmatuteb60@hotmail.com / teocruz1965@hotmail.com y henryk_2012@hotmail.es

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 139-2020-TCE

Consulta - Auto

CUARTO.- Respecto a la petición de entrega de copias certificadas del expediente solicitada por el ingeniero Modesto Matute Barrionuevo, al respecto por Secretaría General, a costas del peticionario confíeráse las.

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (VOTO SALVADO).**

Lo certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

GM



Justicia que garantiza democracia

